



Superintendencia
de Educación Escolar

MPV/PMP/RDC/vsm

APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE INDICA EN EL DIARIO OFICIAL Y DISPONE EL PAGO A LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0826

SANTIAGO, 18 AGO 2014

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de 2000; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, de 2004 y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en las Resoluciones Exentas Ns° 923, de 2013, y 691, de 2014, ambas, de la Superintendencia de Educación; en la Ley N° 20.713, de 2013, del Ministerio de Hacienda que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2014; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Educación, es un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
2. Que, con fecha 09 de Julio de 2014, la Superintendencia de Educación dicta la Resolución Exenta N° 0688, que "Designa Administrador Provisional a Doña Margarita Brito Guerra, respecto de los Establecimientos Educativos de la Corporación Municipal de Cerro Navia que se indican", la que debido a su materia y consecuentes efectos corresponde sea publicada en el Diario Oficial.
3. Que, con fecha de 14 de julio del 2014, la División de Fiscalía presenta solicitud de compra para proceder a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución antes mencionada, lo que fue debidamente autorizado.
4. Que, mediante Ordinario N° 436, de fecha 11 de Julio del 2014, dirigido a la Encargada de Recepción y Atención de Público del Diario Oficial, doña Pilar Ahumada Ahumada, se solicita se realicen las gestiones necesarias para proceder a la publicación de la Resolución singularizada en el considerando 2º, lo que finalmente ocurre con fecha 18 de Julio de 2014.

5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, letra e) del DFL N° 7.912, del Ministerio de Hacienda, vigente de conformidad a lo preceptuado por la Ley N° 20.502, compete al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, asumir la edición, publicación y distribución del Diario Oficial, en tanto bien intangible del Estado de Chile y cuya finalidad es garantizar la certeza jurídica de las leyes, decretos y otras actuaciones públicas. De ahí, que con fecha 26 de agosto de 2013, el Diario Oficial pasó a ser administrado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública del Gobierno de Chile.
6. Que, en razón de lo anterior es la Subsecretaría del Interior, Edición de Periódicos, Revistas y Publicaciones, RUT N° 60.501.000-8, quien emite factura N° 13634, de fecha 25 de Julio de 2014, por un monto total de \$ 468.573.- (cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos), IVA incluido.
7. Que, con fecha 31 de Julio del 2014, esta Superintendencia envía oficio N° 518, al Diario Oficial, Ministerio del Interior y Seguridad Publico con tres copias "Convenio de Publicación" entre ambas instituciones para su tramitación ante dicha cartera.
8. Que, de acuerdo al artículo 3 letra b). de la Ley N° 19.886, quedan excluidos de la aplicación de la referida ley, los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2, inciso primero, del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones.
9. Que, en virtud del artículo 2, inciso primero, del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, el sistema de administración financiera del Estado comprende, entro otros servicios e instituciones, a las Subsecretarías, por lo que en la especie se configura la causal citada precedentemente.
10. Que, el servicio solicitado, se cumplió en forma oportuna y a entera satisfacción, como se verifica en publicación realizada el día 18 de Julio de 2014 en el cuerpo I, pagina 12 a la 14, del Diario Oficial, según documento adjunto y certificado de conformidad emitido por la división requirente que también se adjunta.
11. Que, por lo indicado en los considerandos anteriores, mediante la presente resolución corresponde aprobar la contratación del servicio de publicación de documentación oficial de la Superintendencia de Educación y disponer el pago de la factura N° 13634, emitida con fecha 25 de Julio de 2014, a la espera de la total tramitación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional" suscrito con la Subsecretaría del Interior.
12. Que, de acuerdo a lo señalado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 544, de fecha 07 de Agosto de 2014, que se adjunta a la presente Resolución, actualmente existen fondos suficientes en esta Superintendencia, para efectuar el pago del servicio indicado en el numeral 6 precedente.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, la contratación del servicio de publicación en el Diario Oficial, de la siguiente documentación:

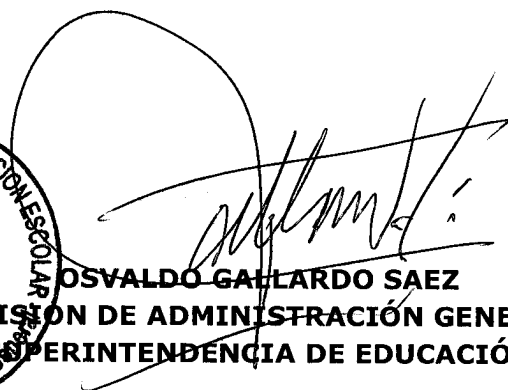
DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN	N° DE DOCUMENTO	MONTO FACTURA	FECHA DE EMISIÓN
-----------	----------------------	-----------------	---------------	------------------

		DE COBRO	IVA INCLUIDO	
Resolución Exenta N° 688, de fecha 09 de Julio del 2014	18.07.2014	FACTURA N° 13634	\$468.573.- (cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y tres), IVA incluido	25.07.2014

2. **DISPÓNGASE**, el pago del servicio de publicación de documentación oficial de la Superintendencia de Educación, a la Subsecretaría de Interior, RUT 60.501.000-8, por un monto ascendente a la suma de \$ 468.573.- (cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos), IVA incluido, previa visación de la respectiva factura por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, o quien le subrogue o remplace.
3. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la contratación que por esta resolución se aprueba, subtítulo 22, ítem 07, asignación 001, del presupuesto vigente de la Superintendencia de Educación.
4. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución, en el banner de Gobierno Transparente del sitio web de la Superintendencia de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 1.5, de las Instrucciones Generales sobre Transparencia Activa N° 4, N° 7 y N° 9, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

“Por orden del Superintendente de Educación”


JEFE
OSVALDO GALLARDO SAEZ
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (TP)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Superintendencia de Educacion
Escolar
TOTALMENTE TRAMITADO

Distribución:
- Div. Administración General.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES

CASA MATRIZ: PALACIO DE LA MONEDA 213, SANTIAGO

SUCURSAL: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

FONO: 56-2 2486 3600

DIARIO OFICIAL

R.U.T. 60.501.000-8

FACTURA

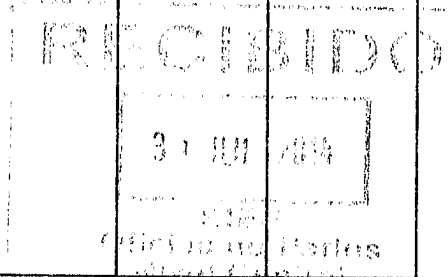
N°0013634

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO
Fecha Vigencia Emisión hasta 31 Diciembre 2014

NOMBRE :	SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION		FECHA :	25/07/2014	
DOMICILIO :	MORANDE 360 FISO 5	COMUNA :	Santiago	CONDICIONES:	Credito 3014
R.U.T.:	61.880.220-9	GIRO :	GOBIERNO CENTRAL	VENCE:	24/08/2014

REFERENCIA:	TIPO DOCUMENTO:	FOLIO:	FECHA:
-------------	-----------------	--------	--------

CODIGO PRODUCTO	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
DONGRE	RESOLUCION EXENTA N° 688 PUBLICADO EL 18/07/2014 201 CM. PAGINA 12 A LA 14 CUERPO I		1	393.750



CANCELADO			PUBLICACION - DESPACHO		SUB TOTAL :		393.750
FECHA	DE	DE	GUIA N° :		NETO :		393.750
IMPORTANTE			N° OT/OP/OS :		19% I.V.A. :		74.914
CUENTAS NO PAGADAS A SU Estricto VENCIMIENTO DEVENGARAN EL INTERES LEGAL MAXIMO VIGENTE			VENDEDOR :		TOTAL :		468.573
			COD. CLEINTE:				

ORIGINAL: CLIENTE

NOMBRE :	R.U.T. :
RECINTO :	FECHA :
FIRMA :	

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4° y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983 acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)."

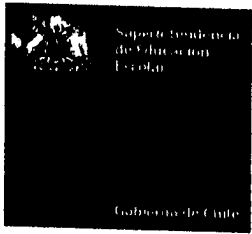
SERVICIOS GRAFICOS J & C LTDA. - Cuevas 1480, Santiago - RUT. 78.953.360-1 - Fono-Fax: 25540841

ha ra, an, lor de on les al la so, an
de de ill, ia, an
ID

3. Unidad de Personal y Remuneraciones
4. Oficina de Partes.

08
ite
ta
ad
ue
no
lel
as,
re
N°
y
de
in,

597779



ORD. N° 0436 /

ANT. No hay.

MAT. Solicita publicación de Resolución Exenta N° 0688, de 2014.

SANTIAGO, 11 JUL 2014

**DE : ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A : PILAR AHUMADA AHUMADA
ENCARGADA DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE PÚBLICO
DIARIO OFICIAL**

Por medio del presente Oficio, solicito a usted publicar la Resolución Exenta N° 0688, de 2014, que designa como Administrador Provisional a Doña Cecilia Margarita Brito Guerra, respecto de los Establecimientos Educativos de la Corporación Municipal de Cerro Navia, que se indican. Se acompaña Resolución para la publicación.

Agradeceré a usted, remitir la factura correspondiente al nombre de Superintendencia de Educación, RUT. N° 61.980.220-9, ubicada en Morandé N° 360, piso 5, Santiago.

Saluda atentamente a Usted,

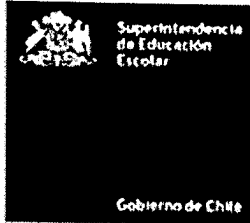


ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA
Superintendente
Superintendencia de Educación


MPV/MZC/mcl.

Distribución:

1. Superintendencia de Educación Escolar
2. Depto. Administración General
3. Unidad de Personal y Remuneraciones
4. Oficina de Partes.



ORD. N° 544/

ANT.: Trato Directo

MAT.: Servicio Publicidad


Superintendencia de Educación
Dirección Nacional


Santiago, 07 de Agosto de 2014

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

De conformidad al presupuesto para el año 2014, aprobado para la Superintendencia de Educación, mediante la Ley N° 20.713 que Fija el Presupuesto para el Sector Público, certifico que a la fecha de emisión del presente documento, la institución cuenta con el presupuesto para abordar el financiamiento de los bienes y/o servicios solicitados en el documento del antecedente. Éste gasto se imputara al mencionado presupuesto de la siguiente manera:

PARTIDA	CAPÍTULO	PROGRAMA	SUBTÍTULO	ÍTEM	ASIGNACIÓN
		01	22	07	001
DESCRIPCION	Servicio de Publicidad Adquisición servicio de publicación Resolución Exenta N° 688, de la unidad de fiscalía				
MONTO	\$468.573.-				
FOLIO COMPROMISO					


PILAR MALLEA PEREZ
Jefa Departamento Administración y Finanzas
Superintendencia de Educación Escolar


RWU/EP/vean
Distribución:
- Div. Admih. Gral.
- Finanzas
- Oficina de Partes



DESIGNA ADMINISTRADOR PROVISIONAL A DOÑA CECILIA MARGARITA BRITO GUERRA, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CERRO NAVIA, QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0688

SANTIAGO, 09 JUL 2014

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1, inciso 4º y 19 N° 10 y 11 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto Supremo N° 315 de 2010, del Ministerio de Educación; Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1996 del Ministerio de Educación sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en la Ley N° 19.880, de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, de 2011 del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto Supremo N° 538, de 2013, del Ministerio de Educación, sobre registro público de administradores provisionales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en la Resolución Exenta N° 513 del 28 de mayo del 2013, del Superintendente de Educación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, mediante oficio ordinario N° 1149, de fecha 4 de junio de 2014, don Felipe Melo Rivara, Secretario Regional Ministerial de Educación, de la Región Metropolitana, solicita, al Director Regional de la Superintendencia de Educación, de la Región Metropolitana, se designe administración provisional sobre establecimientos educacionales cuyo sostenedor es la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia, de la comuna de Cerro Navia, provincia de Santiago, Región Metropolitana, los que se individualizan a continuación:
 - ESCUELA N° 407 SARGENTO CANDELARIA, RBD N° 10.125-7.
 - ESCUELA N° 380 DR. TREVISIO GIRARDI TONELLI, RBD N° 10.109-5.
 - ESCUELA N° 377 CIUDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, RBD N° 10.121-4.
 - ESCUELA N° 386 SANTANDER DE ESPAÑA, RBD 10.112-5.
- 2º Que, dicha autoridad regional indica, que mediante Resoluciones N° 301, N° 302, N° 303 y N° 304, dictadas el 28 de enero del 2014 por el entonces Secretario Regional Ministerial de Educación, don Alan Wilkins Altamirano, se aceptó la renuncia voluntaria al Reconocimiento Oficial del Estado de los establecimientos antes individualizados, las cuales, posteriormente, fueron invalidadas mediante Resolución Exenta N° 1080 de 7 de abril del 2014, por la actual administración.

**Superintendencia de Educación
Escolar
TOTAL MENTE TRAMITADO**

- 3° Que, el fundamento de la invalidación radicó en que dichas resoluciones infringían el principio de juridicidad, en tanto adolecían de vicios esenciales relativos a los requisitos contemplados en los artículos 25 a 27 del Decreto N° 315 de 2010, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de educación parvularia, básica y media, del Ministerio de Educación, específicamente, en lo referido a la notificación extemporánea realizada a los padres y apoderados del alumnado de los citados colegios, sobre la petición efectuada por dicha sostenedora, de renuncia al reconocimiento oficial.
- 4° Que, por esta misma razón, la mencionada Resolución N° 1080, dispuso informar al sostenedor, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia, que los establecimientos en cuestión mantienen el reconocimiento oficial del Estado, por lo que deberá garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar 2014, en resguardo del derecho fundamental de educación de los alumnos, garantizado por la Constitución Política de la República y por la normativa educacional vigente.
- 5° Que, a su vez, la comunidad escolar de los establecimientos afectados por la medida de la Corporación, interpuso acción de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, bajo Rol de ingreso N° 5836-2014, en contra de Alan Wilkins Altamirano, a fin de lograr la reapertura de los establecimientos educacionales, basados, esencialmente, en las mismas razones por las que se invalidaron los mencionados actos administrativos y que, a su juicio, afectaban las garantías constitucionales de Igualdad ante la Ley y Libertad de enseñanza, consagradas en los artículos 19 N° 2 y 11 de nuestra carta fundamental.
- 6° Que, la Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 17 de junio del 2014, concluye que "La consecuencia directa con la invalidación de las referidas resoluciones es que, los establecimientos educacionales mantienen el reconocimiento oficial, y por tanto, deben continuar funcionando, según lo disponen los artículos 45 y 10 de la Ley N° 20.370, contenida en el DFL N° 2/2009 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, para lo cual la Corporación Municipal de Cerro Navia, quien es su sostenedor, debe adoptar todas las medidas dispuestas en la señalada Resolución N° 1080".
- 7° Que, no obstante lo razonado por el Secretario Ministerial de Educación y la Iltma. Corte de Apelaciones, en cuanto a que la invalidación ha provocado el efecto de mantener vigente el Reconocimiento Oficial del Estado de los tres establecimientos educacionales, y por consiguiente, su permanencia en funcionamiento, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia, ha persistido, en los hechos, en su cierre, sin arbitrar las medidas necesarias para prestar el servicio educacional como lo obliga la normativa educacional.
- 8° Que, en efecto, dicha inobservancia ha provocado una vulneración a los deberes del sostenedor, establecido en la letra f), del artículo 10 de la Ley N° 20.370, consistente en garantizar la continuidad del servicio educacional durante el respectivo año educativo y, consecuentemente, a la obligación de cumplir con los requisitos para mantener el Reconocimiento Oficial del Estado, prescritos en el artículo 46 de la misma normativa.
- 9° Que, es evidente que el mencionado comportamiento contumaz de la Corporación de Cerro Navia, también afecta a los padres y alumnos matriculados en dichas escuelas, quienes aún se encuentran imposibilitados de acceder a clases durante el presente año 2014 y, por cierto, siguen viendo afectadas sus garantías Constitucionales del Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, establecidas en los artículos 19, N° 10 y 11, respectivamente de nuestra la Constitución Política.
- 10° Que, en lo que respecta a la Superintendencia de Educación, la ley N° 20.529, en su artículo 87, faculta al Superintendente para que, mediante resolución fundada, nombre administrador provisional para que asuma las funciones que competen al sostenedor de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes

del Estado, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento y la continuidad del servicio educativo.

- 11º** Que, el artículo 89 de esta normativa, establece en forma taxativa las causales por las que el Superintendente de Educación podrá nombrar un administrador provisional, entre las cuales, se encuentran: letra b) Cuando el representante legal o el administrador de la entidad sostenedora se ausente injustificadamente, poniendo en riesgo la continuidad del año escolar y letra d) Cuando exista atraso reiterado en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal del establecimiento. Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de dos meses consecutivos o de tres en un período de seis meses.
- 12º** Que, según los antecedentes aportados por el Secretario Regional Ministerial de Educación, en el caso de: la ESCUELA Nº 407 SARGENTO CANDELARIA, RBD Nº 10.125-7, la ESCUELA Nº 377 CIUDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, RBD Nº 10.121-4, la ESCUELA Nº 380 DR. TREVISIO GIRARDI TONELLI, RBD Nº 10.109-5 y ESCUELA Nº 386 SANTANDER DE ESPAÑA, RBD 10.112-5, se pueden configurar ambas causales.
- 13º** Que, en el caso de la letra b), resulta evidente que al estar los establecimientos con reconocimiento oficial vigente y, por tanto, con la obligación del sostenedor de asegurar la prestación del servicio educacional, la situación que comunica el Secretario Ministerial en oficio Nº 1149/2014, esto es, "(...) tres de los cuatro establecimientos que nos convocan se encuentran, actualmente, ocupados por los apoderados, a fin de evitar el cierre definitivo, sin embargo ellos significa que el servicio educacional se encuentra interrumpido", configura una ausencia injustificada del representante legal al no proveer dicho servicio de conformidad a la ley, poniendo en serio riesgo la continuidad del año escolar.
- 14º** Que, esta Superintendencia ha verificado, mediante visitas realizadas a los establecimientos educacionales mencionados, por parte de la Dirección Regional de la Región Metropolitana, la situación antes mencionada, constatando en informes actas Nº 141303875, Nº 141303877, Nº 141303874, Nº 141303876, todas de fecha 27 de julio de 2014, que dichas unidades educativas están sin funcionamiento y tres de estos tomados por apoderados.
- 15º** Que, atendida la finalidad de la letra b) y en una interpretación armónica con lo señalado en el inciso 2º, letra b), del artículo 92, de la Ley Nº 20.529, en el sentido de que la ley faculta al administrador provisional a "asegurar la continuidad escolar y procurar la disponibilidad de matrícula para los alumnos del establecimiento", es que dicha causal se hace plenamente aplicable.
- 16º** Que, en el caso de la letra d), la Secretaría Ministerial de Educación informa mediante el mismo oficio Nº 1149/2014, "que en el caso particular de las escuelas de Cerro Navia se configura, al menos, el supuesto establecido en los artículos 13, letra d) del Decreto 538 antes referido y 89 letra d), de la Ley 20.529".
- 17º** Que, solicitada información a dicha autoridad Regional de Educación, respecto de la facultad que le asigna la ley Nº 19.609, artículo 7, esta remite las resoluciones exentas Nº URS-13/147 del 16.10.2013, Nº URS-13/192 del 22.11.2013, Nº URS-13/214 del 18.12.2013, Nº URS-13/02 del 21.01.2014, Nº URS-13/11 del 24.02.2014, Nº URS-13/23 de 21.03.2014, que ordenan retener parcialmente la subvención escolar que recibe la Corporación de Desarrollo Social de Cerro Navia de los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, por no pago de las cotizaciones previsionales de los meses agosto del 2013, septiembre 2013, octubre 2013, noviembre 2013, diciembre 2013 y enero 2014, respectivamente.
- 18º** Que, a mayor abundamiento, se ha verificado que el sostenedor mantiene juicios pendientes por no pago de cotizaciones previsionales en forma reiterada, con el personal que prestaba servicios en dichos establecimientos educacionales. A modo ejemplar, podemos citar los siguientes casos:
- 1) Alex Fritz Rebolledo, Escuela Sargento Candelaria, Causa Rol Nº O-1460-2014, 1º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

- 2) Gladys Abarca Silva, Escuela Sargento Candelaria, Causa Rol N° O-2393-2014, 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.
- 3) Luis Bustos Sepúlveda, Escuela Sargento Candelaria, Causa Rol N° O-1318-2014, 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.
- 4) Daniel Lillo Córdova, Escuela Trevisio Girardi, Causa Rol N° O-4852-2013, 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.
- 5) Causa RIT N° P-11325-2014, caratulada "AFP. Provida S.A. con Cormucena", del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, donde aparecen, entre otros trabajadores de la Escuela Santander de España: Patricia Olmos Reyes, Virginia Silva Castillo, Jorge Vergara Tapia, Carolina Bravo Valdivia.
- 6) Gustavo Cubillos Soto, Escuela Santo Domingo de Guzmán, Causa Rol N° P-13341-2013, Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

19° Que, a su vez, esta Superintendencia aplicó la sanción de Inhabilidad perpetua para obtener y mantener la calidad de sostenedor, al Representante Legal de la Corporación de Desarrollo Social de Cerro Navia, Don Francisco Antonio Romero Alcaino, C.I. ~~XXXXXX6006X~~ -aprobado por resolución exenta N° 9800/2010, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana-, en procedimiento administrativo sancionatorio aprobado por Resolución Exenta N° 2014/PAD/13/201 del 23 de enero 2014, del Director Regional de este organismo, la que fue confirmada por Resolución Exenta N° 375 del 25 de abril 2014, del Superintendente de Educación conociendo del recurso de reclamación establecido en el artículo 84 de la Ley N° 20.529. En este procedimiento, si bien fue incoado en contra del Establecimiento Educacional Escuela Federico Acevedo Salazar, RBD N° 10.105-2, se determina fehacientemente la conducta generalizada y reiterada del sostenedor Municipal frente a este tipo de infracción de la más alta gravedad, mencionándose en dicha investigación, además, a los establecimientos educacionales sobre los cuales se solicita la medida de administrador provisional.

20° Que, según el artículo 89 inciso penúltimo, de la ley 20.529, tratándose precisamente de las causales b) y d), el Director Regional, propondrá al Superintendente de Educación el nombramiento del AP, previa citación al sostenedor. Mediante el oficio N° 964, de fecha 04 de julio del 2014, dirigido al Superintendente de Educación, el Director Regional de la Región Metropolitana, evacúa estas exigencias legales, confirma las causales y acompaña listado de personas inscritas en el registro público de administradores provisionales, aprobados para tal efecto por resolución exenta del Director Regional.

21° Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes y habiéndose cumplido con lo exigido en el Título III, párrafo 6°, de la Ley N° 20.529 y el Decreto Supremo N° 538, de 2013, del Ministerio de Educación, se hace absolutamente necesario el nombramiento de un administrador provisional con la finalidad de asegurar el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento y la continuidad del servicio educativo.

RESUELVO:

1.- SUSTITÚYASE, para todos los efectos legales, a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia, R.U.T. 70.303.900-4, representada legalmente por Don Marcelo Antonio Torres Ferrari, C.I. ~~XXXXXX111X~~ -según resolución exenta N° 1911, de fecha 2 de julio 2014, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana-, en su calidad de sostenedor, por un Administrador Provisional hasta el término del año escolar en curso, quedando dicha Corporación inhabilitada para percibir y administrar los recursos de que trata el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la Ley N° 20.248 y los demás aportes regulares que entregue el Estado. Esta medida se aplica sólo respecto de los siguientes establecimientos educacionales, de la Comuna de Cerro Navia:

- ESCUELA N° 407 SARGENTO CANDELARIA, RBD N° 10.125-7.
- ESCUELA N° 380 DR. TREVISIO GIRARDI TONELLI, RBD N° 10.109-5.
- ESCUELA N° 377 CIUDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, RBD N° 10.121-4.
- ESCUELA N° 386 SANTANDER ESPAÑA, RBD 10.112-5.

2.- **DESÍGNASE**, a Don(a) Cecilia Margarita Brito Guerra, C.I. ~~XXXXXXXXXX~~, de profesión Educadora de Párvulos, inscrita en el registro público de administradores provisionales bajo el número Uno, según resolución exenta N° 576, de fecha 26 de junio del 2014, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, como administrador provisional de los establecimientos educacionales antes individualizados. Dicho administrador tendrá las facultades dispuestas en el artículo 92 de la ley N° 20.529 y responderá de culpa leve en el ejercicio de su administración.

3.- **NOTIFÍQUESE**, al administrador provisional designado, personalmente en el domicilio que indique para estos efectos el registro público de administradores provisionales.

4.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el administrador provisional designado asumirá su cargo previa aceptación ante el Ministro de Fe que le notifique su designación, y permanecerá vigente durante todo el año escolar en curso.

5.- **DISPÓNGASE**, que el administrador provisional designado, deberá dar cuenta documentada de su gestión a esta autoridad dentro de los 30 días siguientes al término de sus funciones, sin perjuicio de las demás obligaciones que dispone la ley.

6.- **DISPÓNGASE**, el pago de honorarios mensuales por el ejercicio de su función al administrador provisional designado, con cargo a la subvención escolar que le corresponde a los establecimientos educacionales individualizados en el resuelvo N° 1, una suma equivalente al 10% de la subvención mensual que estos perciben. Se entenderá por subvención mensual la que resulte de aplicar los artículos 9, 9 bis y 11 del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, los honorarios mensuales del administrador provisional no pueden ser inferiores a 75 UF ni superiores a 150 UF.

7.- **IMPÚTESE**, el pago de honorarios mensuales al administrador provisional designado, en la parte no cubierta por los recursos señalados en el número anterior, al ítem 09.02.01.21.003.001 del Presupuesto vigente de esta Superintendencia de Educación. El monto a pagar al administrador provisional designado, en este caso, se hará previa presentación de la respectiva boleta de honorarios, la que deberá ser extendida a nombre de la Superintendencia de Educación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.



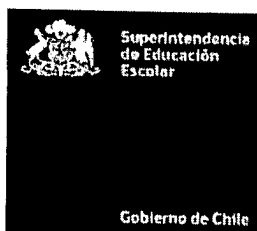
[Handwritten signature]

ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (PT)

Distribución:

Distribución:

1. Gabinete Superintendente
2. Fiscalía
3. División de Comunicaciones y Denuncias
4. División de Fiscalización
5. División de Administración General
6. Dirección Regional Metropolitana
7. Depto. Auditoría
8. Depto. Administración y Finanzas
9. Unidad de Personal y Remuneraciones
10. Gabinete Ministro de Educación
11. Gabinete Subsecretaría de Educación
12. División Jurídica del Ministerio de Educación
13. Secretaría Ministerial de Educación R.M.
14. Oficina de Partes



Nº: _____/

REF.: Solicitud de Compra.

Santiago, 14/07/2014

DE : MANUELA PÉREZ VARGAS
Jefa División Fiscalía

A : PILAR MALLEA PÉREZ
Jefa Departamento Administración y Finanzas

SOLICITUD DE COMPRA

1.- DEPARTAMENTO REQUIRENTE:

División Fiscalía.

2.- UNIDAD REQUIRENTE:

Coordinación General.

3.- RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN:

Miguel Zárate.

4.- FECHA SOLICITUD:

14/07/2014, para ser publicado lo antes posible.

5.- PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA incluido)

A confirmar.

6.- REQUERIMIENTO: (Marcar con una X)

BIENES	
SERVICIOS	X

7.- EN EL CASO DE BIENES INDICAR:

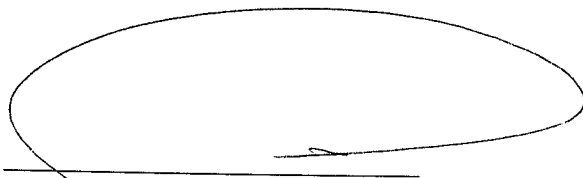
NOMBRE DEL BIEN	
DESCRIPCION	
UNIDAD MEDIDA	
CANTIDAD	
FECHA EN QUE SE REQUIERE EL BIEN	
FUNDAMENTO QUE JUSTIFICA LA COMPRA	

8.- EN EL CASO DE SERVICIOS INDICAR:

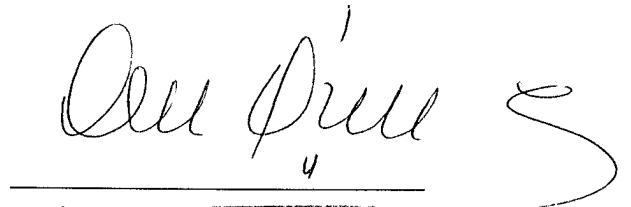
NOMBRE DEL BIEN	Publicación de la resolución N° 688/2014, del superintendente que designa administrador provisional a la Sra. Cecilia Brito Guerra, respecto de los colegios de la Comuna de Cerro Navia que se indican.
DESCRIPCION	Se adjunta resolución exenta N° 688/2014
UNIDAD MEDIDA	-----
CANTIDAD	.
FECHA EN QUE SE REQUIERE EL BIEN	
FUNDAMENTO QUE JUSTIFICA LA COMPRA	Lo requiere la ley 19.880, artículo 48.

9.- EN CASO DE SER PROCEDENTE:

- a) Criterios, ponderaciones y puntajes para seleccionar las ofertas que se presenten.
- b) Bases Técnicas o Términos de Referencia del producto o servicio a requerir según corresponda.
- c) Funcionario Supervisor del Contrato.



Nombre y Firma
Solicitante



Autorización Jefatura
Departamento Requirente